

**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**RESOLUCION SIE-RJ-1581-2015**

**DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S. A. (EDEESTE) CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010287235, DE FECHA 25 FEBRERO 2015, REFERENTE A RECLAMACION INTERPUESTA POR CARMEN ROSARIO PAREDES, TITULAR CONTRATO NIC 1723603.**

**I. RECURSO Y ADMISIBILIDAD:**

- 1) En fecha 21 de Marzo de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE) interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010287235, de fecha 25 de Febrero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

**II.- RELACION DE HECHOS:**

- 1) En fecha 19 de Enero de 2015, la señora CARMEN ROSARIO PAREDES, titular del Suministro NIC 1723603, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Diciembre/2014, por un consumo de 1,394 KWH;
- 2) En fecha 9 de Febrero de 2015, la señora CARMEN ROSARIO PAREDES, titular del Suministro NIC 1723603, presentó ante la Oficina de PROTECOM-SAN PEDRO DE MACORIS una reclamación por %facturación Alta+, factura de Diciembre/2014;
- 3) En fecha 19 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM-SAN PEDRO DE MACORIS, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

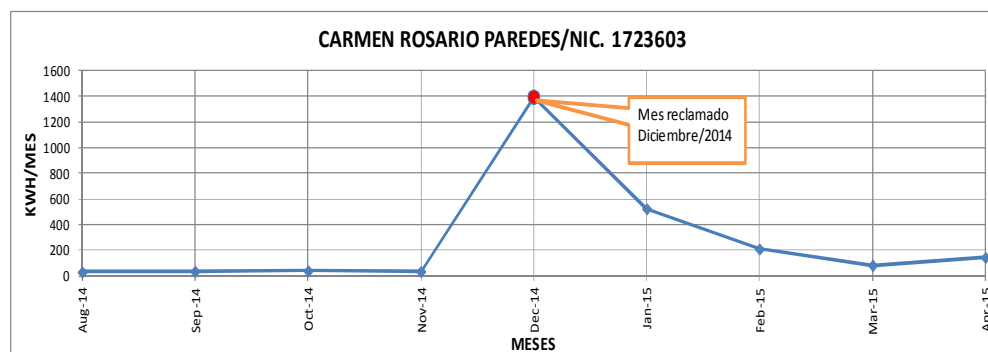
- 4) En fecha 23 de Febrero de 2015, técnicos de PROTECOM- SAN PEDRO DE MACORIS, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 25 de Febrero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010287235, en la cual "ACOGÉ" la reclamación; Se ORDENA a la empresa distribuidora: Corregir el problema detectado en la acometida; y corregir las facturas afectadas aplicando el consumo que se registre luego de la normalización de la acometida, en un ciclo completo de facturación.
- 6) En fecha 21 de Marzo de 2015, la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE)] interpuso ante el Consejo SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

**III.- ANALISIS:**

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1723603, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Diciembre/2014, por consumo de: 1,394 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Agosto/2014 y Abril/2015:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- c) Conforme se observa en el grafico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM- SAN PEDRO DE MACORIS, en fecha 19/Febrero/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 12102304, instalado en el suministro en cuestión, el medidor se encontraba en altura.
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 142 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Diciembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, es 9.82 veces el consumo estimado mensual;
- d) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el aumento de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM- SAN PEDRO DE MACORIS y de EDE-ESTE, en fecha 23/Febrero/2015, donde se comprobó lo siguiente:



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

- a) Se verificó el Medidor No. 12102304, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, encontrándose sin sello, servicio suspendido y con línea directa (retorno en la salida del medidor).
  - b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 5,002 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 1) Esta SIE luego de realizar el análisis anterior, hizo una evaluación de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010287235, de fecha 25 de Febrero de 2015, determinando que se cometieron errores en la valoración del caso, y que por ende, corresponde anular lo ordenado en dicha decisión; Se recomienda a EDE-ESTE, aplicar los artículos 458 y 459, ya que la factura fue generada con 61 días de consumo lo cual no esta permitido.
  - 2) Por tanto, esta SIE determina que en el presente caso al no haberse encontrado problemas en la acometida, ni tampoco error de lectura o de facturación en la factura reclamada, corresponde declarar dicha factura como buena y válida; y, ANULAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010287235, de fecha 25 de Febrero de 2015.

**IV.- DECISION**

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha diecisiete (17) de Abril del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

**DECISION:**

**PRIMERO: SE ANULA** la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010287235, de fecha 25 de Febrero de 2015 corresponde declarar dicha factura como buena y válida



**"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"**

**SEGUNDO: SE ORDENA** comunicar la presente resolución a la parte recurrente, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), a la señora CARMEN ROSARIO PAREDES, titular del Suministro NIC 1723603, y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondiente.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiuno (21) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015).



**EDUARDO QUINCOES**  
Superintendente de Electricidad  
Presidente Consejo

